

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

SECCION OFICIAL

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña Maria Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(Gaceta del 27 de Marzo de 1883.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas en Coca de 200 pinos y 50 estéreos de leñas, he acordado se celebre una tercera subasta el 10 de Abril próximo y hora de doce á una de su tarde, bajo el mismo pliego de condiciones que rigió en las anteriores y tipo de 140 pesetas.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público en general y de aquellas personas que deseen interesarse en la licitacion.

Segovia 26 de Marzo de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Montes.—Subasta.

No habiendo cumplido el remanente del carboneo de 1.000 quintales métricos de la mata de Santo Domingo en el Espinar y tipo de 2.000 pesetas, he acordado se celebre una nueva subasta el 14 de Abril próximo y hora de doce á una de su tarde, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió de base en la anterior.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público en general y de los que deseen interesarse en la licitacion.

Segovia 26 de Marzo de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Vigilancia.

CIRCULAR.

Habiéndose presentado en este Gobierno D. Mariano Alonso, de esta vecindad, manifestando que el día 25 del actual se encontró en el sitio denominado «Cuesta de Santiago» un cordero de las señas que á continuacion se expresan; he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial para conocimiento del público y á fin de que llegando á noticia de su dueño pueda pasar á recogerle en casa del Alonso, que habita callejon de San Geroteo, núm. 1.º, cuarto bajo.

Segovia 27 de Marzo de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Señas del cordero.

Negro, con cuernos como de un año.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reglamento General

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

(Continuación.)

FÁBRICACION DE PORCELANA, LOZA, CRISTAL, VIDRIO Ó OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS.

NOTA. Si en estas fabricas se elaborase ácido sulfúrico ó cualquier otro producto que hubiese que emplear necesariamente en las mismas, se pagará por este concepto el 25 por 100 de la cuota señalada á la fabricacion respectiva.

- A. 244. Fabricas de pastas para papel sin fabricacion de este articulo: se pagará por cada fabrica..... 46
- 245. Fabricas en que se estampa papel para adornar habitaciones: se pagará por cada maquina que estampe más de tres colores á la vez. 345
- 246. Por cada maquina de cilindros para estampar hasta tres colores á la vez..... 230
- 247. En que se estampa papel á mano: se pagará por cada mesa..... 17'25
- A. 248. El que se tija de varios colores el papel para otros usos: se pagará por cada una..... 51'75
- 249. Prensas para la tirada de cubiertas de libritos de papel para fumar ó para cajas de fosforos: se pagará por cada una..... 57'20
- 250. Prensas ó maquinas dedicadas al rayado de papel: se pagará por cada una.... 57'50
- A. 251. Talleres para la elaboracion de libritos de papel de fumar: se pagará por ca-

- da uno que tenga menos de tres operarios..... 69
- Los que tengan de tres á cinco operarios..... 115
- Los que tengan de seis operarios en adelante..... 143'75
- 252. Fabricas de sobres para cartas: se pagará por cada maquina ó aparato en que se corten los sobres..... 34'50
- 253. Por cada maquina ó aparato que sirva á la vez de plegadora y cortadora..... 57'50

Otras fabricas, artefactos y construcciones.

- 254. Artefactos destinados á moler ó refinar el barniz: se pagará por cada piedra montada en actitud de funcionar, movida por agua ó vapor, sea cualquiera el tiempo que funcione..... 23
- Movida por caballerías..... 17'25
- A mano..... 11'50
- A. 255. Talleres de construccion ó de recomposicion de coches, omnibus y otros carruajes de lujo ó comodidad: pagarán cada uno en Madrid..... 575
- Idem en Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia.... 488'75
- Idem en las demás poblaciones..... 345
- A. 256. Los mismos cuando no hagan el guarnecido y barnizado: pagará cada uno en Madrid..... 345
- Idem en Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia.... 287'50
- En las demás poblaciones.... 230
- 257 Idem de cajas de coches: pagará cada uno..... 195'50
- A. 258. Constructores de pianos, arpas, órganos y armoniums: pagará cada uno en Madrid y Barcelona..... 345
- En Cádiz, Sevilla, Málaga y Valencia..... 287'50

En las demás poblaciones.... 201'25
 A. 259. De instrumentos de aire ó de cuerda de cualquier clase: pagará cada uno en Madrid y Barcelona.... 230
 En Cádiz, Sevilla, Málaga y Valencia..... 204'25
 En las demás poblaciones.... 143'75
 A. 260. De peines metálicos para telares: se pagará por cada máquina de hacer peines con sus aparatos de laminar, cortar, preparar los alambres y demás auxiliares, movidas por agua ó vapor etc..... 115
 Movidas por caballerías..... 69
 Por cada aparato ó banco en donde se confeccionen á mano..... 11'50
 A. 261. De azogar y platear lunas para espejos ú otros usos: se pagará por cada una. 133
 A. 262. Fábricas de alpargatas en que se ocupan más de cuatro operarios para la confeccion de este artículo: se pagará por cada operario. 5'75
 A. 263. Establecimientos de escabechar pescados: se pagará, sea cualquiera el tiempo que trabajen durante el año, por cada uno situado en las poblaciones pertenecientes á la costa del Océano. 207
 En las del Mediterráneo.... 103'50
 A. 264. De salazon de carnes ó pescados de todas clases, sea cualquiera el tiempo que trabajen durante el año: se pagará por cada una.... 230
 A. 265. Fábricas de conservas alimenticias de carnes y pescados: se pagará por cada una..... 356'50
 A. 266. De conservas de frutas y hortalizas: se pagará por cada una..... 143'75
 A. 267. Fábricas en que aderezan ó envasan aceitunas, y en las que se preparan y embotellan toda clase de encurtidos, sean ó no de cosecha propia: se pagará por cada una..... 178'25
 A. 268. Fabricantes de tapones y de cuadrados de corcho, ó sean los que en uno ó varios locales tengan establecidas mesas para su elaboracion por medio de operarios, y tambien los que invidualmente se dediquen por su cuenta á dicha elaboracion: pagarán por cada mesa que contenga hasta cuatro asientos para operarios..... 28'75
 En el caso de que las mesas contengan mayor número de asientos que el expresado, se aumentará por cada asiento..... 5'75
 269. Fábricas de aserrin de corcho: se pagará por cada máquina siendo movida por agua ó vapor..... 115
 Por caballerías..... 86'25

Por cada piedra de tahona para el mismo uso..... 57'50
 A. 270. Fábricas de abanicos: se pagará por cada una. 356'50
 A. 271. Talleres en donde se fabrican piés y varillajes de abanicos no estando anejos á fábricas de estos: se pagará por cada taller cuando trabajen de uno á cuatro operarios..... 46
 De 5 á 10 id... 92
 De 11 id. en adelante..... 115
 A. 272. Montadores de abanicos, ó sean los que en un solo local ó por medio de operarios diseminados por las poblaciones se dedican exclusivamente á telar ó montar abanicos: pagará cada uno..... 115
 A. 273. Fabricantes de armaduras para paraguas y sombrillas: pagará cada uno. 230
 274. Armadores de paraguas ó sombrillas: pagará cada uno..... 115
 275. Fábricas de abonos minerales: se pagará por cada piedra..... 46
 276. De grasas procedentes de la decocion de reses muertas: se pagará por cada 100 litros de capacidad de la caldera de coccion..... 2'90
 A. 277. Fábricas de abonos animales anejos á fábricas de grasas: se pagará por cada una..... 28'75
 A. 278. No estando anejas á fábricas de grasas: se pagará por cada una..... 86'25
 A. 279. De virutas ó aserraduras de asta para abono ú otros usos: se pagará por cada una..... 46
 280. De almidon de trigo y féculas: se pagará por cada una..... 80
 Con aprovechamiento de glúten: se pagará por cada almidonera..... 120
 De almidon de arroz, patata ú otra materia cualquiera: se pagará por cada almidonera. 140
 A. 281. De armas: se pagará por cada una..... 862'50
 282. Fábricas ó ingenios de azúcar de caña, en que la defecacion de los jugos se verifica en calderas calentadas por vapor, y la evaporacion y concentracion de los mismos se hace en el vacío: se pagará por cada molino de tres cilindros horizontales destinados á la molienda de la caña, cuyas generatrices tengan más de 1'60 metros de longitud, siendo movidas por agua ó vapor, aunque solo funcionasen por temporada..... 1150
 Por cada sistema de tres cilindros cuyas generatrices tengan hasta 1'60 metros de longitud movidos por agua

ó vapor, sea cualquiera el tiempo que funcionen por temporada..... 920
 Por cada molino con tres cilindros verticales, hallándose movidos por agua ó vapor, aunque solo funcionen por temporada..... 690
 Cuando las fábricas de los tres conceptos anteriores tengan sus molinos movidos por fuerza animal, las cuotas respectivas se reducirán á la mitad.
 283. Fábricas de azúcar de menor importancia, llamadas comunemente trapiches, molinetes ó boliches, en que la defecacion del jugo de la caña se verifica en calderas expuestas á la accion directa del combustible, y la evaporacion y la concentracion de jugos, caso de verificarse, se hace tambien en calderas á fuego desnudo y á la presion de la atmósfera: se pagará por cada molino de un solo cilindro movido por agua ó vapor, aunque sólo funcione por temporada.... 437
 Cuando el molino sea movido por caballerías: se pagará por cada molino..... 218'50
 NOTA. Cuando en estas fábricas se refinan los azúcares de su produccion, pagarán además un 25 por 100 de las cuotas respectivas.
 284. Fábricas en que refina el azúcar: se pagará por cada aparato destinado á la concentracion de jarabes en el vacío..... 644
 285. De hacer terrones de azúcar por presion y mecánicamente: pagarán por cada máquina..... 92
 A. 286. Fábricas de mantas de algodón en rama para entretelar ó acolchar: se pagará por cada una..... 69
 A. 287. Fábricas de botones ú hormillas no metálicas: se pagará por cada una..... 69
 288. De botones metálicos, escudos, estrellas y otros adornos por estampacion: pagarán por cada máquina ó máquina de imprimir.... 30
 Por cada volante para estampar..... 40
 Por cada volante para recortar..... 10
 NOTA. Si estos establecimientos son movidos por motor de sangre, pagarán además el 30 por 100; y si son por agua ó vapor, el 100 por 100 de las expresadas cuotas, segun los casos.
 289. De bujías estearicas ó de cera animal ó vegetal, en las que para la obtencion de las primeras se produce la estearina: se pagará por cada 20 decimetros cuadrados que midan las dos superficies de presion de las placas que contiene cada prensa en caliente..... 6'32
 290. En las que no se fabrica

la estearina: se pagará por cada molde de aparato ó aparatos que existan montados..... 1'15
 291. Fábricas de pastas estearicas para la obtencion de bujías, cerillas fosfóricas ú otros usos: pagarán por cada 20 decimetros cuadrados de las dos superficies de presion de las placas que pueda contener la prensa en caliente..... 3'45
 NOTA. Cuando las fábricas comprendidas en los números 289, 290 y 291 tengan anejos y para su propio uso la de ácido sulfúrico, contribuirán con el 25 por 100 de la cuota asignada á esta última, además de los totales que por los respectivos anteriores conceptos deben satisfacer.
 A. 292. Fábricas de bujías de esperma y parafina: se pagará por cada una..... 178'25
 293. De velas de cera á la paila: se pagará por cada sistema de caldera ó paila ó anillo..... 138
 A. 294. Blanqueadores de cera anejos á las cererías: se pagará por cada uno..... 25
 Para el servicio de otros establecimientos..... 57'50
 295. Prensas para cera, aunque sólo funcionen por temporada: se pagará siendo movida por agua ó vapor... 57'50
 Por caballería..... 34'50
 A mano..... 17'75
 A. 296. Fábricas de velas de sebo: se pagará por cada una 57'50
 297. Fábricas en donde se funde el sebo en bruto, obteniendo en forma de panes el fundido para aplicarlo á los diferentes usos de la industria: se pagará por cada 100 litros de capacidad de la caldera ó calderas empleadas en la fundicion..... 27
 A. 298. De cajas metálicas para relojes: se pagará por cada una..... 143'75
 A. 299. De petacas, carteras, portamonedas, etcétera, de piel, carton ó cualquiera otra materia: se pagará por cada una..... 92
 300. De cardas cilíndricas para el cardado de lanas y algodones: se pagará por cada máquina ó cilindro movido por agua ó vapor..... 51'75
 Movidas por caballerías..... 46
 A mano..... 11'50
 301. De cok, empleando el sistema de hornos cerrados: se pagará por cada compartimiento del horno..... 5'75
 Las mismas por fabricacion en montones se pagará por cada una..... 86'20
 302. Fábricas de aglomerados de carbones minerales, vegetales ó de cualquiera otra clase para ser empleados como combustibles: se pagará por cada aparato de

Reemplazos.

Señalado el dia de hoy para dar principio á las operaciones de ingreso en caja de los reclutas del alistamiento de este año y revision de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores y presentes todos los funcionarios que para intervenir en aquellas, previene la legislacion vigente, se tomaron los acuerdos siguientes.

Sauquillo. Reconocido en apelacion Gregorio Adeba Marco, número 2 del reemplazo actual y habiendo resultado útil se confirmó el fallo de Caja, declarándole soldado.

Revenga. No habiéndose presentado Agustin Mantaras Illeras, núm. 3, se mandó instruir el expediente de prófugo.

Valseca. Eduardo Fernandez Rive-ro núm. 2, declarado exento en el Ayuntamiento con arreglo al artículo 90 de la ley, se acordó la presentacion antes del 25 del corriente del certificado que acredite ser Misionero.

Revenga. No habiéndose presentado por hallarse preso, Julian Tapia Martin, número 3, del reemplazo de 1882, se acordó pedir al Juzgado noticias del estado de la causa.

Sauquillo. Juan Lopez Domingo, número 2, de 1881, alegó ser hijo de pobre y sexagenario, y no habiendo fallado el Ayuntamiento se acordó lo verifique citando á los contrarios, y se presenten dentro de ocho dias.

Idem. Domingo Velasco Matesanz, número 4, de id. que como el anterior se halla en servicio activo, alegó su padre político ser pobre sexagenario y no tener otro hijo; y como tampoco haya fallado el Ayuntamiento, se acordó lo verifique con citacion contraria dentro de ocho dias.

Segovia. No habiéndose presentado á ser reconocido Paulino Gomez del Pozo, número 23 de id. se acordó lo verifique antes del 25 del corriente.

Idem. Alegado por un interesado de Isidro Estéban Sanz, soldado en activo, con el número 25 del reemplazo de 1881, ser hijo de viuda pobre y en vista de una comunicacion del Ayuntamiento y del expediente justificativo de la exencion, la Comision le declaró exceptuado y acordó pedir su baja y que ingrese el suplente.

Sauquillo. No habiéndose presentado Juan Rodriguez Sanz, número 1.º de 1882, se mandó instruir el expediente de prófugo.

Segovia. Presentado ante el Ayuntamiento, expediente de exencion sobrevenida despues del ingreso en Caja de Gervasio Garcia Palacios, soldado en activo con el número 20 de 1882, dicha Corporacion la desestimó con arreglo á la ley, de cuyo fallo apeló Don Estéban Alvarez. Y no habiéndose presentado ante la Comision el interesado ni persona alguna en su lugar, se desestimó la exencion y confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Segovia. No habiéndose presentado á ser reconocido por hallarse enfermo Lopez Sacristan Martin, número 54 de 1882, se acordó lo verifique cuando se halle curado.

Idem. Julian Olgueras Maeso, número 62 de 1882, tampoco se presentó á ser reconocido y se acordó lo verifique antes del 25 del corriente.

Idem. No habiéndose presentado á ser tallado Eduardo Cabrero Gonzalez, número 62 de 1880, se mandó instruir expediente de prófugo.

Idem. No habiéndose presentado á ser reconocido Froilan Martin Casado, número 95 de 1880, se acordó lo verifique antes del 25 del corriente.

Segovia. Antonio Sanchez Gomez, número 3 del reemplazo actual, fué reconocido en Caja, donde resultó inútil, siendo reclamado por el número 69 y habiendo sido considerado tambien inútil ante la Comision, la misma así le declaró.

Idem. Justificado por José Gomez Gonzalez Valdes, número 5 y José Iriarte Travieso, número 10 de id. ser cadetes de Artilleria, se acordó cubran plaza.

Idem. Ramon Alhambra Diaz, número 12 de id., acreditó ser voluntario y se acordó cubra plaza.

Idem. Eulogio Garcia Garcia, número 15 de id. no se presentó en el Ayuntamiento el dia de la declaracion de soldados y en 21 de Enero alegó ser hijo de padre que tiene otro por su suerte en el Ejército, cuya exencion desestimó la Corporacion por estemporánea; y la Comision teniendo en cuenta que nada se ha espuesto entiendo oportuno acordó desestimar la exencion y confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarándole soldado.

Idem. Fabian Blanco Ortega, número 19 con 1 metro 540 milímetros en el Ayuntamiento y 1 metro 538 en Caja fué reclamado por José Martinez; y habiendo resultado ante la Comision con 1 metro 539, se le declaró corto.

Segovia. Justificado por Antonio Oset Rovira, número 21 y Rafael Isasi Bausomé, número 29 de id. ser cadetes de Artilleria, se acordó cubran plaza.

Idem. Atanasio Torres Martin número 36 de id. acreditó tambien ser cadete y se acordó cubra plaza.

Idem. Juan Antonio Menendez Martinez, número 37 de id. no se presentó, y se mandó instruir el expediente de prófugo.

Idem. Marcelino Sanz Gonzalez, número 39 de id. acreditó hallarse sirviendo en el Ejército y se acordó cubra plaza.

Idem. Teniendo hecho depósito en la Caja general el inozo Francisco Oviedo Ayerra, número 40 de id. se acordó rogar al Sr. Gobernador dé orden para aplicarle á la redencion, no ingresando el suplente.

Segovia. Justificado por Clemente Fostel Alvarez, núm. 44 de id., ser voluntario del Ejército, se acordó cubra plaza.

Idem. Reconocido en apelacion Francisco de Diego Fernandez, número 48 de id. y habiendo resultado inútil se confirmó en fallo de Caja.

Idem. Claudio Marina Garcia número 52 de id., fué declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de

padre que tiene otro por su suerte en el servicio siendo reclamado por el Sr. Pulido por si desaparece la exencion el dia de la entrega, y no exponiéndose ante la Comision nada en contrario se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Idem. Ceferino Garcia Santos número 54 del actual reemplazo, declarado exento por el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre que aunque tiene otro es menor de 17 años, fué reclamado por D. Victor Cuesta. Visto el expediente y no justificándose nada en contrario la Comision acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Segovia. Acreditado por Leon Losantos Cabres núm. 65 de id. ser cadete de Artilleria y por Augusto Principe Bárcena núm. 67, Teniente de la misma arma, se acordó cubra plaza.

Idem. José Buega Calvo núm. 76 de id. acreditó ser cadete de Artilleria y se acordó cubra plaza.

Idem. No habiéndose presentado Pablo Arévalo Perez núm. 77 de idem se mandó instruir el expediente de prófugo, sin perjuicio de lo que resulte de la competencia entablada.

Idem. Arturo Carsi Mosau núm. 78 de id., acreditó ser alumno de Artilleria y se acordó cubra plaza.

Segovia. Justificado por Juan Manuel Zarzo núm. 80, se halla sirviendo en el Ejército, se acordó cubra plaza.

Idem. Simon Montorio Ibañez número 82 de id. acreditó tambien ser cadete y se acordó cubra plaza.

Idem. Hallándose en la carcel Estanislao de Santos Augusti núm. 83 de id., se acordó rogar al Sr. Juez manifieste el estado de su causa.

Idem. Francisco Castrillo Calle núm. 101 de id., acreditó ser cadete de Artilleria, y se acordó cubra plaza, como igualmente y por la misma causa José María Alonso Tobar núm. 104.

Redenciones.

Presentados los correspondientes resguardos acreditativos de haber ingresado en la sucursal de Depósitos de esta provincia las mil quientas pesetas señaladas al efecto para la redencion del servicio activo, cada uno de los reelutas de Segovia:

- Rafael Nadales Martin.
Paulino Rubio Torrego.
Leandro Orduña Odriozola.
Francisco Cáceres Montejo y

Julian Polo Martinez; la Comision acordó expedirles las oportunas licencias y ponerlo en conocimiento del Sr. Comandante de la Caja, para los efectos legales.

Y se levantó la sesion.

Segovia 9 de Febrero de 1883.— Fausto Rosillo, Secretario interino.— V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision provincial, Federico de Orduña.

Table listing various items and their prices, such as '1.000 kilogramos de produccion diaria' for 69, 'Por cada 100 kilogramos de aumento ó disminucion se aumentarán ó disminuirán' for 6.90, and 'A. 303. De corrones para las máquinas de hilar' for 34.50.

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 9 de Febrero de 1883.

Presidencia del Sr. D. Federico de Orduña, Vicepresidente de la misma.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados Vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Diputacion provincial de Segovia CARRETERAS PROVINCIALES.

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administracion en el mes de Diciembre de 1882, en la conservacion de la carretera de Segovia a Venta de Portillo.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES.		Sumas parciales.		TOTAL.		
			Número	Precio Pesetas.	Pts.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Auxiliares.	D. Angel Simon.	71	10	50	1	50	15	75	
Idem.	Lucio Garcia.	133	11	»	1	50	16	50	
Idem.	Pablo Perez.	49	10	50	1	50	15	75	
Idem.	Manuel Herrero.	101	10	50	1	50	15	75	
Carro de	Eulino Cabrero.	36	11	»	5	»	55	»	
TOTAL.....							118	75	

Importa esta relación las figuradas ciento diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos—Segovia 31 de Diciembre de 1882—Presenció el pago de estos jornales.—El Capataz, Mariano Maeso.—V.º B.—El Director, Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Presidente de la Diputacion, José María de O'hoa.—Fausto Rosillo, Secretario interino.

Alcaldia de Turrubuelo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto a las operaciones de Amillaramiento que ha de servir de base en el Repartimiento para el próximo año de 1883 a 1884, en vista de las alteraciones que haya sufrido la riqueza de los contribuyentes, de resulta de las cédulas declaratorias que tienen presentadas; se previene a los contribuyentes de este distrito municipal tanto hacendados forasteros, como terratenientes, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de quince dias a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones demostrativas de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza, advirtiéndole que pasado que sea dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Turrubuelo 21 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Francisco Nuñez.

Alcaldia de Madriguera.

A fin de que la Junta pericial y de evaluacion de este distrito municipal, pueda dar principio a los trabajos preparatorios para la rectificacion del amillaramiento y repartimiento de contribucion territorial para el año económico de 1883 a 1884, se hace preciso que por todos los propietarios, colonos y ganaderos de este término, cuya riqueza haya sufrido alteracion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el preciso término de veinte dias desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, declaraciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido, en la inteligencia que una vez trascurrido dicho plazo sin hacerlo, no serán oidas cuantas reclamaciones se presenten después.

Madriguera y Marzo 15 de 1883.—El Alcalde accidental, Antonio Gonzalez.

Alcaldia de Valseca.

A fin de practicar oportunamente las operaciones referentes al movimiento de la riqueza de este Distrito municipal, desde que fueron presentadas las cédulas declaratorias con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de amillaramientos de 19 de Setiembre de 1876; se previene a los propietarios, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 dias, relaciones juradas demostrativas de las alteraciones que hayan experimentado las expresadas clases de riqueza.

Valseca 20 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Felipe Montes.

Alcaldia de Sequera de Fresno.

A fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificacion del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1883 a 1884, es indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos cuya riqueza haya sufrido alteracion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas y circunstanciadas segun dispone el artículo 2.º y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 con exhibicion del título inscripto de la transmision de la riqueza rústica ó urbana, en la inteligencia que pasado que sea dicho periodo no serán admitidas reclamaciones de ningun género.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegue a conocimiento de los propietarios y terratenientes hacendados forasteros. Sequera de Fresno 16 de Marzo de 1883.—El Alcalde, José Gutierrez.

Alcaldia de Uruñias.

A fin de que la Junta pericial y de evaluacion de este distrito municipal practique oportunamente las operaciones referentes al movimiento de la riqueza del mismo y pueda proceder a la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1883 a 1884, se previene a todos los propietarios, colonos y ganaderos que sean contribuyentes en este distrito, que en término de quince dias a contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, en la inteligencia que trascurrido el plazo señalado no serán admitidas reclamaciones de ningun género.

Uruñias 21 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Felipe Martin.

Alcaldia de Olombrada.

A fin de que la Junta pericial de este Distrito municipal, pueda con acierto verificar la rectificacion del amillaramiento, y tambien formar su apéndice, el cual ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1883 a 1884, se hace preciso, que por todos los propietarios colonos y ganaderos, cuya riqueza haya sufrido alteracion desde la declaracion de las cédulas; se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el término de 15 dias, contados desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas y circunstanciadas de cuantas fincas posean en la actualidad, hayan enajenado ó comprado y cuantas alteraciones haya sufrido la riqueza urbana y pecuaria, en la inteligencia que trascurrido el periodo señalado, no serán admitidas reclamaciones de ningun género.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegue a conocimiento de los propietarios terratenientes hacendados forasteros.

Olombrada 20 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Florencio Garcia.

Alcaldia de Grajera.

A fin de practicar oportunamente las operaciones referentes al movimiento de la riqueza de este Distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1883 a 84, se previene a todos los propietarios y colonos que sean contribuyentes en el mismo, que, en término de 15 dias, a contar desde que este anuncio vea la luz pública, pueden presentar sus declaraciones en la Secretaria de Ayuntamiento, pues una vez trascurrido sin hacerlo no serán oidas.

Grajera 19 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Pedro Gomez.

Alcaldia de Villacorta.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda verificar sin equi-

vocaciones la rectificacion del amillaramiento para el repartimiento del próximo año económico de 1883 a 1884, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos cuya riqueza haya sufrido alteracion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el término de 15 dias contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas segun dispone el art. 2.º y siguientes de Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y otras disposiciones posteriores, en la inteligencia que pasado que sea dicho periodo no serán admitidas reclamaciones de ningun genero.

Villacorta 20 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Benito Manso.

Alcaldia de Arroyo de Cuellar.

A fin de que la Junta pericial y de evaluacion de este distrito municipal pueda dar principio a los trabajos preparatorios del repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1883 a 84, es indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos de este término municipal presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia, declaraciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza desde que se presentaron las cédulas que han de servir de base al expresado repartimiento, acompañando a las mismas los documentos que justifiquen las transmisiones de dominio, registradas en el de la propiedad del partido segun previenen las disposiciones vigentes, sin cuyo requisito no serán admitidas, asi como las que se presenten finalizado el indicado plazo.

Y para que pueda llegar a noticia de todos y no aleguen ignorancia, se publica el presente.

Arroyo de Cuellar 19 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Mariano Gomez.

Alcaldia de Fuentepelayo.

A fin de que la Junta pericial y de evaluacion de este distrito municipal, pueda dar principio a los trabajos preparatorios para la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico próximo de 1883 a 1884, se hace necesario que todos los propietarios y colonos de este término presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de 15 dias contados desde el siguiente al en que éste anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia, declaraciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza desde que se presentaron las cédulas que han de servir de base al expresado repartimiento acompañando a las mismas los documentos que justifiquen las transmisiones de dominio registradas en el de la propiedad del partido segun previenen las disposiciones vigentes, sin cuyo requisito no serán admitidas, asi como las que se presenten finalizado que sea el indicado plazo.

Y para que pueda llegar a noticia de todos y no aleguen ignorancia se publica el presente.

Fuentepelayo 20 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Gaspar Cerezo.